

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: EN LA CAPITAL (Un mes 1.50, Tres id. 4.50, Seis id. 9.00) FUERA DE LA CAPITAL (Un mes 2.50, Tres id. 7.50, Seis id. 15.00)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 3.

Por el Sr. Comandante Jefe de reserva de Caballería de esta provincia, se ha remitido á este Gobierno para su insercion en el Boletín el anuncio siguiente:

CABALLERÍA-COMISION DE RESERVA DE GUADALAJARA

D. Manuel Rivero y Blanco, Caballero de las Reales y militares órdenes de San Hermenegildo, San Fernando, Mérito militar, condecorado con la medalla de Africa, Benemérito de la Patria, Comandante Jefe de la Comision de reserva de caballería de esta provincia, etc., etc. Habiendo llegado á mi conocimiento que varios individuos del Arma de caballería, naturales de esta provincia pertenecientes á los reemplazos de 1871 y 1872, los cuales deben pasar á extinguir el tiempo que les falta de servicio en esta Comision de reserva, segun Real orden de 19 de Marzo último, han marchado á sus pueblos sin verificar la

presentacion al Jefe de la misma, segun se halla ordenado por el Excmo. Sr. Director del Arma y consignado al respaldo de las licencias ilimitadas para que estas sean refrendadas y se tome razon en los libros de las oficinas, sin lo cual no se podria en su dia consultarlos para las licencias absolutas que deben obtener; deseando evitarles los perjuicios que puedan ocasionárseles, ruego á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, dispongan la inmediata presentacion en esta capital y oficina de mi mando, sita Plaza de San Gil, núm. 2., segundo izquierda, de todos los individuos que se hallen en sus pueblos y no lo hayan verificado ó en lo sucesivo se les presente sin llevar el refrendo y sello de esta Comision en sus licencias, los cuales al verificar su presentacion en esta, deben ir provistos de las mismas, remitiéndome dichas autoridades, relaciones nominales de los individuos de estos reemplazos que se hallen en los pueblos de su jurisdiccion, con expresion del Regimiento de donde procedan, para providenciar contra los morosos.

Al propio tiempo se hace saber á los que tengan las cruces pensionadas, que deben justificar mensualmente su existencia ante el Sr. Alcalde de su pueblo, expresando el premio de la cruz y remitiéndome dichos justificantes antes del día 6, para poder hacer la oportuna reclamacion, sin lo cual no serán abonadas las referidas pensiones.—Guadalajara 2 de Mayo de 1876. — El Comandante primer Jefe, Manuel Rivero.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que se encuentre algun individuo, les haga saber la anterior circular, á fin de evitarles los perjui-

cios que por ignorancia pudiera ocasionárseles.

Guadalajara 2 de Mayo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.

Matriculas para 1876-77.—Circular.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en órden-circular de 4 del actual, que desde luego se proceda á la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año económico próximo, venidero de 1876-77, ha llegado el caso previsto por esta Jefatura económica en la prevencion 6.ª de las que contiene su órden circular fecha 1.ª, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 17, núm. 46, ó sea el pedir con un plazo brevísimo la presentacion de las mencionadas matriculas.

Al efecto, y además de las advertencias que sobre este servicio se hicieron en la propia circular, he dispuesto añadir como complemento las siguientes:

1.ª En el momento que llegue á poder de los Sres. Alcaldes el presente Boletín oficial, dispondrán que por el Secretario del Ayuntamiento se formen las matriculas para el expresado año económico de 1876-77 con arreglo al modelo que se inserta al pié de esta circular.

2.ª En la matrícula se inscribirán los contribuyentes en la forma dispuesta en la prevencion 3.ª de la referida circular del 1.º, ó sea, por el órden de

numeracion correlativa de tarifas y clases, cortadas con separacion las primeras de las segundas, y totalizando las tarifas á su final, de manera que presenten á primera vista el importe parcial de cada una y el general de todas ellas, y señalando á cada contribuyente, además de la cuota para el Tesoro marcada en las tarifas, el recargo de la novena parte sobre la misma, el 8 por 100 que puede recargarse para fondos municipales, en el caso que necesite el municipio utilizar este recargo, y el 6 por 100 de aumento sobre la cuota y los recargos para gastos de formacion de matriculas, estadística del impuesto, premio de cobranza y demás, cuyas cuotas y recargos han de fijarse á reserva de lo que puedan acordar las Cortes al aprobar los presupuestos generales del Estado.

3.ª Se tendrá presente por los señores Alcaldes y Secretarios en cuyo distrito municipal existan cinco ó más industriales de cada clase de industrias, artes, profesiones ú oficios que con arreglo á reglamento pueden constituir gremios, que están en el deber de convocar á los individuos todos de las respectivas clases para que los formen y se constituyan de conformidad á lo prevenido en los artículos del 87 al 113 del reglamento de 23 de Marzo de 1873; que el mismo gremio nombre sus Síndicos y clasificadores, y que inmediatamente despues de nombrados, hagan y presenten en la Secretaría el repartimiento con las cuotas que cada industrial deba pagar; teniendo al efecto entendido, que con arreglo al art. 99 la cuota de cada individuo no podrá exceder del cuádruplo, ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la tarifa, ó lo que es lo mismo, que el im-

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se le sienta su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, son las siguientes:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima edad es de 14.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha escepcion del órgano de la vision, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, segun se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes del Estado.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos

que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: cuatro pensiones de á dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en accion de guerra: doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar á cobrarse todas estas pensiones el día en que empiece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administracion económica de la provincia, en que consten siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos y si hubiesen muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificacion de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste con su informe los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Con la anticipacion conveniente, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe terminar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores.

Los examinados que por enfermedad

ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá solo para su satisfaccion.

El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudio, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contárseles sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.— Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.— Geometría elemental.— Trigonometría rectilínea.— Trigonometría esférica.— Geometría descriptiva.— Dibujo natural.— Idioma francés.— El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra; y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva, el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Fraciones ordinarias.

Números complejos.

Fraciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

Fraciones decimales periódicas.

Fraciones continuas.

Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.

Señales de incommensurabilidad de las raíces.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene $\frac{m}{0}$ por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de Algebra.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado

Máximos y mínimos.

Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades Algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fraciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.

Máximo comun divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de eliminacion.

Trasformacion de ecuaciones.

Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y sus medidas.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y poligonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de poligonos.

Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y su combinacion con la línea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los triédros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos.

Geometría descriptiva.

Elementos.

Rectas y planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Girode, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente, por dicho autor.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL

de Tordelrábano.

D. Felipe García, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Tordelrábano, en la provincia de Guadalajara, partido de Atienza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Agapito Ambrona, de esta vecindad, contra Miguel del Castillo y la esposa de este, María Carrera, que lo es de la villa de Sienes, en esta provincia y partido, sobre pago de 4 pesetas 42 céntimos, que el primero reclama de los segundos, y en rebeldía de dichos Miguel y María ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Tordelrábano á 1.º de Abril de 1876, el señor D. Gabriel Perez, Juez municipal del mismo, por ante mí infrascrito Secretario dije, que habiendo visto detenidamente el juicio verbal civil celebrado en este día entre Agapito Ambrona, de esta vecindad, como tal demandante contra Miguel del Castillo y la esposa de este María Carrera, que lo son de la villa de Sienes, sobre reclamación y pago de 4 pesetas 42 céntimos.

Resultando que el demandante Agapito Ambrona, ha probado debidamente ser cierta la deuda que reclama.

Resultando: que el referido demandado Miguel del Castillo, ha sido citado, en

forma legal y en dos veces, fechas 14 y 28 de Marzo último, por el Juzgado del expresado pueblo de Sienes, y á pesar del tiempo que ha trascurrido por vía de equidad, no ha verificado su presentación á exponer sus alegaciones, como debía haberlo efectuado,

Considerando: que, todo demandado que no comparece á contestar la demanda, siendo notificado, como este lo ha sido en legal forma, confiesa y declara ser deudor y que ninguna exención ha manifestado para la suspensión del citado juicio. El Sr. Juez municipal por ante mí su Secretario dije, que debía declarar y declarar la rebeldía del expresado Miguel del Castillo y su esposa María Carrera, vecinos y residentes en la citada villa de Sienes: y por lo tanto les condena al pago de las 4 pesetas y 42 céntimos que reclama el demandante Agapito Ambrona, con más en las costas y gastos hasta aquí causados y que se causaron hasta su total solvencia, emplazándoles por el término de cinco días de como aparezca esta sentencia inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, según lo dispuesto en los artículos 1181 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, en dicho pueblo, día, mes y año, de que yo el Secretario certifico. — El Juez municipal, Gabriel Perez. — El Secretario, Felipe García.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Gabriel Perez, Juez municipal de este pueblo; estando celebrando Audiencia, ante los testigos Calisto Utande y Roman Catalan, de esta vecindad, que firman con su señoría de que certifico. — Gabriel Perez. — Calisto Utande. — Roman Catalan. — Felipe García.

Notificación en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, lei íntegramente la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía de Miguel del Castillo y su esposa María Carrera, á presencia de los testigos antes mencionados, de que certifico. — Felipe García. — Los testigos. — Calisto Utande. — Roman Catalan.

Otra al demandante Agapito Ambrona.—En continenti yo el Secretario lei íntegramente la precedente sentencia al demandante D. Agapito Ambrona, quedó enterado, le di copia y firma, de que certifico. — Agapito Ambrona. — Felipe García.

Concuerda con su original que obra en este Juzgado municipal, al que me remito en caso necesario, y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo con el Sr. Juez municipal de este pueblo de Tordelrábano á 4 de Abril de 1876. — El Secretario, Felipe García. — V.º B.º — El Juez municipal, Gabriel Perez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda del Extremo.

Se halla vacante la Secretaría del

Ayuntamiento de esta villa por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 270 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Las personas que deseen obtenerla y se hallen con los requisitos que la ley exige, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Olmeda del Extremo 22 de Abril de 1876. — El Alcalde. — P. O. — Antonio Vela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrevaldealmenbras y su agrado Valdealmenbras.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes que por este concepto posean fincas rústicas, urbanas y ganadería, presentarán sus relaciones en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, de altas y bajas que de su propiedad hayan sufrido en el año último; pues pasado dicho período, ó no justificándose con títulos de propiedad serán desestimadas.

Y para que no aleguen ninguna ignorancia los contribuyentes, los señores Alcaldes de Alboreca, Pozanco, Riosalido, Villacorza y Sigüenza, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Torrevaldealmenbras 24 de Abril de 1876. — El Alcalde-Presidente, Manuel Yubero. — Hidalgo Jarabo y Martinez, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Fuentesvilla.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado, por dimisión que hizo el Secretario en 24 de Noviembre de 1874 y que le fué admitida por el Sr. Juez de primera instancia, y al propio tiempo por no poder desempeñarla en la actualidad el que hace de habilitado. La dotación consiste en los derechos que marcan los aranceles vigentes para los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, en término de quince días, á contar de de el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á ella los documentos que previene el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fuentesvilla 19 de Abril de 1876. — El Juez Municipal, Juan de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1876 á 77, se hace indispensable que los contribuyentes presenten relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza por los tres conceptos llamados á contribuir, para lo que se les concede el término de veinte días.

Gajanejos 29 de Abril de 1876. — El Alcalde, Félix Rodrigo. — Por su mandato. — Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876 77, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en alta ó baja durante el corriente año, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones duplicadas que así lo acrediten, justificadas con los documentos traslativos registrados en el de la Propiedad del partido; debiendo verificarlo dentro del término de ocho días; pues trascurrido este período no serán admitidas.

Luzaga 28 de Abril de 1876. — El Alcalde, Antonio Luzano

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Aprobados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa y Junta municipal de asociados, los presupuestos municipales de 1874 á 75 y 1875 á 76, los repartimientos para cubrir en parte el déficit que en los mismos resultan, se hallan expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones, cuyos ocho días se contarán desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alaminos 27 de Abril de 1876. — El Alcalde, Juan Bojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Taracena 1.º de Mayo de 1876. — El Alcalde, Vicente Valderas. — El Secretario, Angel Peracho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacalima.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, estando agregada la Sacristía con órgano, y produce unas 17 fanegas de trigo centeno, á tres celemines por cada un vecino. Los aspirantes que reúnan la aptitud necesaria, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villacalima 26 de Abril de 1876. El Alcalde, Pascual Moreno. — El Secretario interino, José Moreno y Calvo.